

## La Corrupción “Mentira Pública O Verdad Oculta”

*Corruption "Public Lie Or Hidden Truth"*

*Corrupção "Mentira Pública Ou Verdade Oculta"*

Nancy Roxana Pérez Azahuanche<sup>1</sup>

### RESUMEN

La corrupción tiene mil rostros, trucos, caminos y cómplices para perpetrar el delito, evitar ser detectada y escapar con impunidad. En Perú y en especial en el Distrito Fiscal de la Libertad la corrupción se da en las instancias más elevadas del Estado. Es por eso que a través de las técnicas e instrumentos utilizados se probará si realmente existe o no un alto nivel de corrupción. Para eso, se analizará documentalmente 3,366 carpetas fiscales que ayudaran a dar respuestas a nuestros objetivos planteados de identificación por tipos de delitos, en qué etapa procesal se encuentran y cuántos casos fueron sancionados o sobreesidos. Por fin, se utilizará entrevistas para dar a conocer la percepción de nuestros Jueces, Fiscales, Abogados y servidores públicos sobre si existe corrupción en nuestro Distrito Fiscal, llegando a contrastar la realidad de lo analizado con las percepciones obtenidas a través de las encuestas realizadas.

**PALABRAS CLAVES:** Corrupción; Distrito Fiscal; tipos de delitos.

### ABSTRACT

Corruption has a thousand faces, tricks, ways and accomplices to perpetrate crime, avoid detection and escape with impunity. In Peru, and especially in the Fiscal District of Liberty, corruption occurs in the highest levels of the State. That is why, through the techniques and instruments used, we will be prove whether a high level of corruption really exists. We will analyze 3,366 fiscal folders that will help to respond to our proposed identification objectives by type of crime, at what procedural stage they are, how many cases were sanctioned or dismissed. Finally, we will use interviews to publicize the perception of our Judges, Prosecutors, Lawyers and public servants about whether there is corruption in our Fiscal District, by contrasting the reality of the analyzed with the perceptions obtained through the surveys conducted.

**KEYWORDS:** Corruption; Fiscal District; types of crimes.

### RESUMO

A corrupção tem mil faces, truques, caminhos e cúmplices para perpetrar o crime, evitar a detenção e escapar impunemente. No Peru, e especialmente no Município Fiscal do Departamento da Liberdade, a corrupção ocorre nas instâncias mais elevadas do Estado. Por isso, através das técnicas e instrumentos utilizados, se testará se realmente existe ou não um elevado nível de corrupção. Será feita uma análise documental de 3.366 pastas fiscais, as quais ajudarão a dar respostas a nossos objetivos de identificação apresentados por tipos de delitos, em qual etapa do processo judicial se encontram e quantos casos foram sancionados e dispensados. Por fim, entrevistas serão utilizadas para divulgar a percepção de nossos juízes, fiscais, advogados e funcionários públicos, sobre se há corrupção em nosso Município Fiscal, podendo contrastar a realidade do analisado com as percepções obtidas através dos inquéritos.

**PALAVRAS-CHAVE:** Corrupção; Município Fiscal; tipos de delitos.

---

<sup>1</sup> Docente de la Facultad de Ciencias Empresariales en Universidad Cesar Vallejo – Trujillo. E-mail: nroxanapa@gmail.com

## Introducción

Siendo los delitos de corrupción un tema muy cuestionado en la actualidad, se convierte así en un tema relevante para investigación. Debido que fenológicamente el individuo es cambiante ante sus intereses personales, la corrupción no se concentra en las actividades económicas o en una entidad del estado; por el contrario, la corrupción tiene diferentes matices y diferentes escenarios político, social, económico, de educación, salud y de justicia. Se puede apreciar desde la prestación de un servicio hasta la realización de obras públicas en donde muy abierta y claramente se cometen delitos de corrupción, en donde las personas llamados servidores públicos y funcionarios investidos del poder cometen delitos de corrupción. Es tan grande este fenómeno que la corrupción llega hasta los niveles internacionales. La corrupción es un mal que nos afecta a todos, al Gobierno de turno, a las instituciones públicas y privadas vinculadas entre sí, los derechos de las personas, y lo que es peor aún, en las instituciones que administran e imparten justicia. El Plan de Lucha Contra la Corrupción 2012 al 2016<sup>2</sup> da una definición sobre corrupción, manifestando que viene a ser el uso del poder indebidamente para el logro irregular de una ganancia material o ganancia económico a través de actos contrarios a la norma en un deber de cumplimiento deteriorando los derechos fundamentales de las personas y legitimidad de las autoridades.

La Convención Interamericana contra la Corrupción - CICC (B-58)<sup>3</sup>, considera en su preámbulo lo siguiente: “Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”. Es importante recalcar que la democracia en un país es una condición indispensable para generar estabilidad entre su población, la paz y el desarrollo de sus regiones. Es necesario combatir y extinguir en todas sus formas a la corrupción dentro de las funciones públicas, así como también todo acto de corrupción relacionado al desarrollo del ejercicio del servicio público. Es necesario persuadir y concientizar a todos; que hay que luchar y

---

<sup>2</sup> El Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción se ha elaborado sobre la base de las propuestas del Grupo de Trabajo constituido al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2006-JUS y que contó con la participación de diversas instituciones públicas y privadas, representantes de la sociedad civil, colegios profesionales y empresarios. El referido Plan fue presentado ante el Acuerdo Nacional, que sobre la base de dicho texto reafirmó su compromiso de luchar contra la corrupción.

<sup>3</sup> Convención Interamericana Contra La Corrupción (B-58) Adoptado en Caracas, Venezuela Fecha: 03/29/96 Asam/Reunión: Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra La Corrupción, Entrada en vigor: 03/06/97 Conforme al Artículo XXV de la Convención Interamericana Contra La corrupción.

combatir la corrupción. Solo de esta manera se logrará fortalecer las instituciones públicas, evitar distorsionar la economía, evitar los delitos en la gestión pública y el declive de nuestra sociedad. Es necesario reconocer que el crimen organizado utiliza los delitos de corrupción con el único objetivo de materializar sus propósitos delictivos, por lo tanto, es necesario adoptar cuanto antes los mecanismos y procedimientos que faciliten y promuevan la cooperación a nivel internacional y poder combatir y erradicar la corrupción. De otro lado, Ipsos Perú, por encargo de Proética, realizó una VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, donde demuestra que la problemática en materia de corrupción se ve reflejada en la percepción que tiene la sociedad de nuestras instituciones. Es así que cuando se ha preguntado a la ciudadanía cuáles son las instituciones más corruptas en el Perú 2013 han señalado que las empresas privadas (7%), Fuerzas Armadas (10%), Gobierno Central (11%), Fiscalía de la Nación (13%), Partidos Políticos (22%), Gobiernos Regionales (24%), las Municipalidades (27%), el Poder Judicial (49%), la PNP (53%) y el Congreso de la República (55%).

## **1 Los delitos de corrupción, el Estado, los funcionarios y servidores públicos**

Quiroz señala: “El Perú es uno de esos casos clásicos que se encuentra afectada profundamente por una corrupción política, administrativa y sistemática, desde tiempos atrás como ahora en la actualidad” (Quiroz, 2013, p. 45). Nos sorprende lo poco que sabe nuestra población acerca de las causas específicas que dan origen a los diversos tipos de corrupción, a pesar de que sus efectos son recurrentes y cíclicos, así como también la afectación en sus costos institucionales y económicos en un largo plazo. Señala también que esto se debe en gran parte a idealistas e imperativos nacionalistas entre científicos sociales quienes minimizan o restan la debida importancia a la corrupción en la historia nacional y los grandes historiadores.

Para Arias (2010), las denuncias en el Perú a través de los medios de comunicación sobre posibles actos de corrupción generaron buscar explicaciones sobre qué está sucediendo, por qué se generan estos actos de corrupción, como luchar contra este flagelo en el sector estatal, en la gestión pública y en el uso que los funcionarios públicos hacen del patrimonio del Estado.

Es necesario entonces una búsqueda, una solución ante la problemática de la corrupción en nuestro país, buscar un enfoque que genere cambios de conductas en dichos funcionarios, buscar la transparencia informativa del gasto a través de los portales de información.

El Plan de Lucha contra la Corrupción, (2012-2016) reportó al sistema educativo como la entidad con la mayor cantidad de quejas (37.7%), para dar paso a las municipalidades con un (27%), al sector salud (13.3%), la PNP (11.3%), El Poder Judicial (5.6%) y el Sistema Penitenciario Nacional (2.2%). Fue la Defensoría del Pueblo quien dio a conocer en base a un proceso de información de 2,719 quejas que fueron acogidas por presuntos delitos de corrupción cometidos y por actos contrarios a la ética entre los años 2005 y 2008.

El Diario La Industria (agosto 2013) nos dio a conocer que en la Región de La Libertad se ha incrementado la corrupción de funcionarios, manifestó la Procuraduría especializada en materia de Delitos de Corrupción, informando que, al año 2012, conocía un total de 539 procesos penales por delitos contra la administración pública. Sin embargo, estos han aumentado a julio del 2014 a más de 1,000 procesos penales, por actos de colusión, negociación incompatible y peculado en contra de funcionarios y autoridades de la región, tales como burgomaestres provinciales y distritales, ex alcaldes, funcionarios del gobierno regional, policías y servidores de entidades estatales.

El jurista español Nieto destaca que “los delitos de corrupción siempre están lijados al poder como la sombra al cuerpo; es decir, quienes tienen el poder influye sobre otros perjudicando su destino; sometiéndose a la tentación de favorecer a alguien a cambio de un beneficio” (Nieto, 2008, p. 82). Para el Jurista, la corrupción se inicia cuando se les entrega poder a los funcionarios o servidores públicos para que estos lo administren y gestionen de acuerdo con los intereses generales y estos no lo utilizan correctamente, defraudando la confianza, desviando su ejercicio a la obtención de un beneficio particular.

La Procuraduría Anticorrupción a nivel nacional señala que “La Libertad junto a Lambayeque, Amazonas, Ayacucho y Loreto, son las regiones donde los actos de corrupción parecen estar instaladas e institucionalizadas.” Tal es así que el procurador anticorrupción nos da una explicación con datos sobre la dura realidad que al parecer a ninguna autoridad le interesada atender, explica también; que desde enero del 2012 hasta abril del 2014 los casos han experimentado un crecimiento exponencial, pasando de 460 casos a aproximadamente 900 casos los que son ventilan en la Procuraduría Anticorrupción de nuestra Región de La Libertad; teniendo en cuenta que de los 900 casos existentes se encuentran un promedio de cuatro personas involucradas, de las cuales por lo menos; dos son funcionarios públicos, pudiendo deducir o imaginar la cantidad de servidores y autoridades que hacen mal uso su cargo que se

les encomendó. La provincia de Trujillo es la que cuenta más casos, es decir con casi la tercera parte de procesos que existen actualmente, siendo los delitos más denunciados en la Región de la Libertad, negociación incompatible, colusión desleal y peculado; es cierto que no se tiene una cifra exacta por el momento pero lo que sí se sabe es que un gran número de alcaldes distritales y provinciales están involucrados y no solo en una sino en varias denuncias por delitos de corrupción, así mismo también que las instituciones estatales son la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Gobierno Regional y si hablamos de las autoridades tenemos a César Acuña Peralta, quien mantiene dos denuncias y José Murgia Zannier que tiene 4 denuncias por resolver (Mota, 2014, Diario la Republica de 24 de abril).

El manual sobre los delitos contra la administración pública, en su primera edición señala “que en el Perú la organización civil Proética ha tenido un rol importante en la evaluación de la corrupción a través de sus encuestas nacionales sobre la percepción de los delitos de corrupción en nuestro País, encuestas que se vienen realizando desde los años 2003” (2015, p. 11). Es así como desde sus inicios nos viene mostrando como la corrupción ha tenido incrementos constantes; siendo este uno de los principales problemas del país, en el resultado de 2013 se aprecia que la corrupción, a pesar de que ha sido desplazada por la delincuencia, ocupa el segundo lugar. Según la apreciación social, el mayor flagelo que enfrenta nuestro País es la corrupción cometido por sus autoridades y funcionarios impidiéndole lograr su desarrollo y que finalmente las entidades más corruptas en nuestra sociedad es el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional del Perú; precisando que estas entidades son aquellas instituciones las encargadas a tutelar la afectación de nuestros derechos entre ellos los de corrupción.

Rose (2001) señala que la corrupción de abajo a arriba, es el acto de corrupción que se da a cargo de servidores o funcionarios de mando bajo, la operatividad de los actos de corrupción se pone de manifestación en la repartición con los de mando alto o superiores jerárquicos todos los beneficios obtenidos ilícitamente. En esta estructura la ejecución, la planificación se sustenta en la estabilidad y la garantía del silencio e impunidad que ofrece el superior al servidor de menor jerarquía; sin embargo resta que muchas de las actuaciones de los servidores de menor jerarquía se puedan realizar bajo su cuenta y riesgo El autor internacionalista determina claramente que existe relación en los niveles jerárquicos cuando se comete delitos de corrupción, dicho de este modo para el presente trabajo nos aclara sobre cómo se da en estos funcionarios y servidores públicos la corrupción.

Mujica (2005) nos explica que el supuesto armazón de funcionamiento del sistema implica obligatoriamente el conocimiento de las maniobras para reinventar normas, construir mecanismos de poder propios evadir reglas y formándose de esta forma los actos de corrupción entre actores y la práctica, mecanismo que conlleva al poder y la autoridad.

Algarra (2005) señala que debemos de considerar que para luchar contra la corrupción se deben de integrar estrategias metodológicas; no sólo de índole académico o de aspecto investigativo sino también de contacto directo con las prácticas que y que respondan según la necesidad de cada realidad Según esta acepción el Gobierno es el responsable en brindar la seguridad necesaria para una correcta marcha de sus actividades y un correcto crecimiento dentro de administración pública, es entonces al estado que le corresponde la emisión de leyes y sus procedimientos que establezca un correcto funcionamiento del sistema estatal, que disminuyan los peligros de irregularidades por actos de corrupción, imponiendo acciones sancionadoras y correctivas que correspondan.

Gómez y Gómez (2004) nos da a conocer que el bien jurídico penal sea de carácter difuso o supraindividual, la disgregación específica en objetos con relación institucional es de defensa penal y le otorga a la administración pública que se deba señalar el bien jurídico genérico correcto y que se precise seguidamente el objeto específico lesionado o dañado y que esta puesto en peligro debido a la mala conducta del sujeto público, no pudiéndose aceptar, ni compartir que los delitos cometidos contra la gestión pública y el bien jurídico protegido estén determinado por el ejercicio de la función pública, y que estos se encuentren dentro de los parámetros de la imparcialidad, eficiencia, legalidad, honestidad, como lo exponen algunos especialistas. Está claro que para el presente trabajo; cada principio constituye bienes jurídicos protegidos individuales y que no se puede lesionar o poner en riesgo por delitos en conjunto o particular que se encuentran tipificados.

Aguilera (2016) presenta su “Teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”. Nos explica que su trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar cómo se aplicada esta teoría (La unidad del título de imputación) al momento de considerar la participación y autoría en los delitos especiales cometidos por funcionarios y servidores públicos corruptos, expresados en el seguimiento o persecución y en la represión penal de estos delitos, llegando a concluir que los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios en la sede del Ministerio Publico en la

Región de la Libertad, comprendida durante el periodo enero diciembre del 2013, de enero a noviembre del 2014 refleja un incremento del 50% y durante los meses de enero a julio del 2015 está supero al año 2013. Señalando que casi todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y que solo existen 06 casos con sentencia condenatoria evidenciando que existe impunidad o que también se dan actos de corrupción.

En la teoría de García (2008), los tipos penales únicamente se referirían a los intraneus y los extraneus y que solamente son punibles sobre los tipos penales comunes que concurren (cada uno es responsable y responde por sus propios actos). Los doctrinarios que avalan esta teoría se apoyan en el sustento legal contenido en el artículo 26 del código penal que refiere a la comunicabilidad de circunstancias personales; exigiéndose la “cualidad” de los tipos especiales no deba nunca servir de base para la tipicidad (y la pena) de los partícipes extraneus. Para este caso el funcionario público, comete el delito especial con ayuda de una persona particular, el primero será el autor del delito especial, mientras que el segundo solamente será cómplice de delito común; contrario sensu, cuando el “dominio del hecho” lo haya tenido el particular (extraneus) y el funcionario (intraneus) únicamente haya colaborado con aquél, la consecuencia lógica será que el primero responda como autor del delito común y el otro como partícipe del delito especial.

Reaño (2004) establece que la falencia de esta teoría radica en que atenta contra la “accesoriedad” de la participación, ya que en los casos quien haya tenido el dominio del hecho hubiera sido el intraneus, la punibilidad del partícipe extraneus no va a depender del “hecho principal” punible (el delito especial), sino de otro que en realidad no se ha cometido (el delito común). Y en sentido contrario, cuando el domino del hecho lo hubiera tenido el extraneus, el intraneus resultaría punible como partícipe de un “delito especial” que no se ha cometido en realidad, pues al extraneus se le imputa el delito común.

Abanto (2004), en su teoría de la unidad del título de imputación, sostiene que el extraneus si bien es cierto no puede ser autor del delito especial sí puede ser partícipe de dicho delito, si los principios que determinan la autoría y la participación nos indican que es autor quien tiene el dominio y partícipe quien sólo colabora, no hay ningún impedimento para que los extraneus respondan como partícipes de un delito especial cuando hayan colaborado en su realización.

Esta teoría es la que tiene más ventajas que las otras, subsana las falencias político

criminal de la primera teoría, ya que dichas conductas de los particulares que puedan ser partícipes en la comisión de cualquier delito de corrupción tipificado dentro de las normas no quedarían impunes. Sin embargo, dentro del marco de las ventajas señaladas, esta posee una serie de falencias tanto dogmáticas, criminales y político.

La concepción de Jakobs (1995), desde el punto de vista dogmático, carece de una solución eficaz a los comportamientos omisivos de los servidores públicos o funcionarios debido a que según los criterios de la imputación los intraneus sólo responderían como partícipes, cuando en realidad deberían responder como los autores de los delitos, y quienes responderían como autores serían los extraneus por tener el dominio del hecho. Bajo esta perspectiva se estaría vulnerando el principio de la justicia distributiva, se estaría llegando al extremo de aplicar penas muy severas a los extraneus y penas muy benignas a los funcionarios o servidores públicos; pese a que los principios jurídicos y de justicia exigen que en los funcionarios debería recaer la sanción más grave.

En Roxin (1998), la tesis de la infracción de deber se ha planteado como núcleo totalizador sobre la autoría de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos de modo que deja de ser importante si el sujeto especial domina materialmente el hecho punitivo. Según postulados de esta teoría, el hombre de atrás es el autor (mediato) intraneus, mientras que el hombre de adelante es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica) extraneus, esto es sustentado debido a que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el obligado intraneus puede fundamentar la autoría, Cuando Jakobs (1995), habla de que el primer fundamento de responsabilidad se encuentra relacionada con los deberes generales de actuación, se refirió al hecho de que cada individuo, por ser persona, se encuentra obligada a cumplir deberes generales que nos involucran a todos por igual bajo las mismas condiciones, siendo este el deber general y el primero antecediendo a todos, el de no lesionar a los demás en sus bienes y de no lesionar a la persona en sus derechos.

El cumplimiento de este deber general permite a las personas la configuración de un segmento para la sociedad en donde vive y se desarrolla bajo un espacio de libertad con posibilidades para sí y para los demás, dentro de una convivencia pacífica. La existencia de los deberes generales hacen que la libertad que tiene cada persona no sea ilimitada, debido a que cuando una persona vulnera su deber, estaría haciendo un uso arbitrario de su libertad configurándose una serie de actos que en el derecho se desaprueban y es que evidentemente

va a existir un infractor a quien se le atribuirá la responsabilidad.

En el segundo fundamento de la responsabilidad se encuentra dado por la inobservancia de los deberes especiales, esto es, deberes de competencia institucional a los que pertenecen los delitos de infracción de deber. Estos deberes, a diferencia de lo anterior, no tienen nada que ver con la transgresión de los límites generales de la libertad, sino más bien con la inobservancia a los límites trazados por un status especial. Un status especial como el de juez, padre, o policía, donde se fija una determinada forma de actuar o de comportamiento, pues en el fondo existe un deber institucional que termina por convertir a la persona en un obligado especial. Por ejemplo: Un policía debe de vigilar al detenido y no debe torturarlo, de la misma forma es normal pensar que un padre debe de cuidar de su hijo menor cuando este lo lleve a jugar al parque y abandonarlo a su suerte. En este sentido, la lesión del deber para Jakobs (1995), radica en el fundamento de la imputación de índole jurídica penal, a diferencia de Roxin (1998), quien determina que la lesión del deber es sólo un criterio que determina la autoría del hecho punible.

Patrón (2005) señala que un concepto clásico de corrupción es la caracteriza por el uso y el abuso de un cargo o por la posición pública que se tiene para el logro de ganancias privados. Dicho exceso puede significar la apropiación ilícita de dinero del estado como el quebrantamiento de la norma o su utilización para sus intereses propios. Es evidente que todo acto de corrupción se debe reconocer la conducta de uno o más agentes que conforman la organización del estado cualesquiera sean su nivel jerárquico o cargo que se tenga; adquirida tal calidad, por nombramiento, elección u designación; o cualquiera sea la actividad que el trabajador realice en nombre del Estado. Según los objetivos que se persigue el presente trabajo; es necesario precisar que en el párrafo anterior; da a entender que se refiere a la conducta de un servidor o funcionario públicos, que en su actuar durante el ejercicio de sus funciones y en razón de su cargo, actúa de manera distinta a lo que prescribe la normas que rigen su accionar; ya sea para su beneficio propio o para favorecer a un tercero.

Pinedo (2011) nos da a conocer que en los últimos años la corrupción es un tema polémico e importante dentro de la agenda nacional, es penoso observar cómo nuestras instituciones públicas a través del tiempo vienen siendo defraudadas por actos cometidos por funcionarios públicos de turno, inclusive en muchos casos se han visto incluidos particulares o extraneus ajenos a la administración pública como parte de esta corrupción.

Vigil (2012) llega a determinar que la corrupción administrativa es un problema de actitud personal y no un problema de normas; por lo tanto, es necesario e indispensable promover principios de ética, probidad y transparencia entre otros dentro de las instituciones del estado pública, como concientizar a la población ya que esta es la más afectada con esta actuación del Estado.

Olivera (2006) nos da a conocer la voluntad política de sus gobernantes y de la lucha contra este flagelo, materializándose en la creación de organismos públicos anticorrupción autónomos, así como en la creación de políticas y planes de lucha contra la corrupción; la voluntad de la sociedad civil políticamente organizada con el mismo fin con redes de vigilancia social respecto al desempeño de la cargo pública, según este autor es necesario que se articulen esfuerzos tanto normativos como organizacionales, además se requiere de una respuesta integrada de los sistemas, de los encargados y de la ciudadanía misma; en esta lucha contra la corrupción es necesario integrar los aspectos operativo y normativo; con prácticas e implementación en forma preventiva y orientadora así como también la implementación práctica de los correctivos y sanciones previstos frente a la desobediencia de estas.

## Resultado

Según análisis documentario de la información proporcionada por el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016 y del análisis de la información tomada a través de la entrevista a la población muestra, se ha llegado a determinar información relevante como se muestra a continuación dando respuesta a nuestros objetivos.

**Tabla 1.**

**Tipos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del 2011 al 2016.**

| <b>TIPOS DE DELITOS DE CORRUPCION</b> | <b>Nº Carpetas<br/>Fiscales</b> | <b>%</b>    |
|---------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| CONCUSION                             | 1820                            | 54.07       |
| COHECHO                               | 818                             | 24.30       |
| NEGOCIACION INCOMPATIBLE              | 315                             | 9.35        |
| TRAFICO DE INFLUENCIAS                | 137                             | 4.07        |
| ABUSO DE AUTORIDAD                    | 122                             | 3.62        |
| OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE     | 102                             | 3.03        |
| PECULADO                              | 27                              | 0.80        |
| ENRIQUECIMIENTO ILICITO               | 23                              | 0.70        |
| MALVERSACION DE FONDOS                | 2                               | 0.06        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>3366</b>                     | <b>100%</b> |

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

Según esta tabla podemos apreciar con los datos que fueron proporcionados por el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) desde el 2011 al 2016, y después de haber sido analizado, se determina que existen diversos tipos de delitos de corrupción, pero entre los que más son cometidos por los funcionarios y servidores públicos es el delito de concusión, que cuenta con el 54.07 % de las carpetas fiscales, seguidos del 24.30% de carpetas fiscales por el delito de Cohecho y del 9.35% de carpetas fiscales por el delito de negociación incompatible, mientras que otros delitos son en menor número, pero no menos importantes.

**Tabla 2.**

**Etapas de los procesos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos.**

| <b>Expedientes</b>         | <b>Resueltos</b> | <b>Tramites</b> | <b>Total carpetas Fiscales</b> | <b>%</b>   |
|----------------------------|------------------|-----------------|--------------------------------|------------|
| Investigación preparatoria | 1905             | 719             | 2624                           | 77.96      |
| Etapa intermedia           | 434              | 1               | 435                            | 12.92      |
| Etapa de juzgamiento       | 190              | 117             | 307                            | 9.12       |
| <b>Total</b>               | <b>2529</b>      | <b>837</b>      | <b>3366</b>                    | <b>100</b> |

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

Según la tabla 2, la etapa de investigación preparatoria cuenta con un 77.96%, y estas, a su vez, tienen 1905 carpetas fiscales que se encuentran resueltas que fueron archivadas probablemente por falta de elementos convincentes que den lugar a abrir una investigación propiamente dicha, mientras que 719 carpetas fiscales se encuentran en investigación preliminar o en trámites. Seguida de la etapa intermedia con un 12.92%, con un numero de 435 casos, la mayor parte se encuentra resueltas, es decir, son archivadas probablemente por falta de medios probatorios suficientes para acusar permitiéndosele a los Jueces resolver y solo una se encuentra en trámite. Son 9.12% en etapa de juzgamiento, encontrándose 307 carpetas fiscales, siendo resueltas por el Juez 190 y 117 aún se encuentran en trámites.

**Tabla 3.**

**Carpetas fiscales según las etapas en los procesos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.**

| Expedientes              | Etapa de investigación preparatoria |              |                               |                     | Total | %  |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------|-------------------------------|---------------------|-------|----|
|                          | Actos de Inv.Preliminar             | PNP          | Sobreseimiento                | Auto enjuiciamiento |       |    |
| Nro de carpetas fiscales | 185                                 | 57           | 1688                          | 694                 | 2624  | 78 |
| Expedientes              | Etapa Intermedia                    |              | Archivo definitivo / temporal | Total               | Total |    |
|                          | auto enjuiciamiento                 |              |                               |                     |       |    |
| Nro de carpetas fiscales | 1                                   |              | 434                           | 435                 | 13    |    |
| Expedientes              | El Juzgamiento                      |              |                               | Total               | Total |    |
|                          | Sentencias                          |              | Apelación                     |                     |       |    |
|                          | condenatorias                       | absolutorias |                               |                     |       |    |
| Nro de carpetas fiscales | 187                                 | 120          |                               | 307                 | 9     |    |

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

Según la tabla 3 podemos apreciar el número de carpetas fiscales en cada una de las etapas procesales. En la etapa de investigación preparatoria se tiene un 78% de carpetas fiscales, es decir, 2624 casos, de los cuales 1688 se han sobreseído, 185 casos se encuentran en actos de investigación preliminar y 57 casos en la Policía Nacional. La etapa intermedia cuenta con un 13% de carpetas fiscales, es decir 435 casos, de las cuales 434 carpetas fueron sobreseídas, esto quiere decir que se encuentran en las causales que establece el Artículo 344 del Código Procesal Penal, en donde el Fiscal decide si formula la acusación o si se requiere el sobreseimiento de la causa y 1 carpeta se encuentra en la etapa de auto enjuiciamiento. En la etapa del Juzgamiento nos encontramos con un 9% de carpetas fiscales, es decir 307 casos, de los cuales todos han sido sentenciados, 187 son condenados y 120 son absueltos.

**Tabla 4.**

**Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos no son altos según sentencias del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.**

| Etapas procesales           | Carpetas Fiscales |          |            |            |
|-----------------------------|-------------------|----------|------------|------------|
|                             |                   |          | Absueltos  | Condenados |
|                             | Nro.              | %        | Nro.       | Nro        |
| <b>Etapa de juzgamiento</b> | <b>307</b>        | <b>9</b> | <b>120</b> | <b>187</b> |

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

Según los datos obtenidos de la base de datos, de 3,366 carpetas fiscales, solo 307 carpetas se encuentran en la Etapa de juzgamiento equivalentes al 9% del total de carpetas fiscales. En 120 carpetas fiscales los imputados fueron absueltos y en 187 carpetas fiscales los imputados fueron condenados, dejándonos una gran incertidumbre sobre si existe realmente corrupción en el Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

**Tabla 5.**

**Develación de la Percepciones de los Jueces, Fiscales, Abogados, Población sobre los Tipos de delitos y Etapa procesales en materia de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de la Libertad del 2011 al 2016.**

| AUTOCONCEPTO   |   | JUECES |     | FISCALES |     | ABOGADOS |     | POBLACION |     |     |
|--|---|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|-----|-----|
|  |   | N°     | %   | N°       | %   | N°       | %   | N°        | %   |     |
| <b>O<br/>T<br/>R<br/>O<br/>S</b>   | PREGUNTA 1  |        |     |          |     |          |     |           |     |     |
|  | Conoce usted cuales son los tipos de delitos de corrupcion mas cometidos por los funcionarios y servidores publicos en La Region La Libertad? | SI     | 7   | 100      | 7   | 100      | 0   | 0         | 0   | 0   |
|  |   | NO     | 0   | 0        | 0   | 0        | 7   | 100       | 7   | 100 |
|  | PREGUNTA 2  |        |     |          |     |          |     |           |     |     |
| Conoce usted en que etapa procesal se encuentra los diversos tipos de delitos de corrupcion cometidos por funcionarios y servidores publicos en la Region la Libertad. | SI  | 0      | 0   | 7        | 100 | 0        | 0   | 0         | 0   |     |
|  | NO  | 7      | 100 | 0        | 0   | 7        | 100 | 7         | 100 |     |

**Fuente:** Guía de entrevista; sobre análisis de los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

De la encuesta efectuada, podemos obtener datos muy importantes, como sigue.

Al preguntarse a los Fiscales y Jueces si conocían cuales son los delitos de corrupción más cometidos por los funcionarios y servidores públicos en el Distrito Fiscal de La Libertad; ellos respondieron a la pregunta que “SI” al 100%, manifestando paralelamente que son los delitos de: cohecho, peculado y malversación de fondos. Mientras que los abogados y la población respondieron a la misma pregunta que “NO” al 100%. Paralelamente manifestaron que conocen los tipos de delitos, pero que no saben cuál es el más cometido por los funcionarios y servidores públicos.

Al preguntarles si conocen en qué etapa procesal se encuentran los delitos de corrupción, solo los Fiscales dijeron que, “SI” al 100% y que la mayoría de casos se encuentran en la etapa intermedia, seguido de la investigación preliminar y que algunos ya están para dictar sentencias o en la etapa de juzgamiento. Los Jueces respondieron a la misma pregunta que “NO” al 100% pero que consideran que sería la etapa de intermedia; los Abogados y población respondieron que “NO” al 100% ya que no es de su competencia.

**Tabla 6**

**Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos, es alto según la percepción de la población en el Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.**

| AUTOCONCEPTO          |   | JUECES |   | FISCALES |   | ABOGADOS |   | POBLACION |   |     |
|-----------------------|---|--------|---|----------|---|----------|---|-----------|---|-----|
|                       |   | Nº     | % | Nº       | % | Nº       | % | Nº        | % |     |
| PREGUNTA 3            |   |        |   |          |   |          |   |           |   |     |
| O<br>T<br>R<br>O<br>S | Según su percepción cree usted que existe corrupción de funcionarios y servidores públicos en nuestra Región. | SI     | 7 | 100      | 7 | 100      | 7 | 100       | 7 | 100 |
|                       |   | NO     | 0 | 0        | 0 | 0        | 0 | 0         | 0 | 0   |

**Fuente:** Guía de entrevista; sobre análisis de los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016.

Según análisis de la información sobre la percepción en materia de delitos corrupción, se obtuvo que “Si” existe corrupción en nuestra Distrito Fiscal de La Libertad, la respuesta fue del 100% tanto de Jueces, Fiscales, Abogados y población, es decir toda la población muestra.

Después de analizar la información proporcionada por el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016 y del análisis de la información obtenida a través de encuestas realizadas a Jueces, Fiscales, Abogados y Servidores Públicos se pudo contrastar que existe una diferencia muy marcada: para la población encuestada si existe corrupción de Funcionarios contradiciendo al análisis documentario en donde se demuestra que no existen delitos de Corrupción de funcionarios.

### **Del Análisis Documentario**

Nuestro Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016 cuenta con 3,366 casos en delitos de corrupción de funcionarios y a simple vista podría decirse que la corrupción se ha empoderado en nuestras instituciones y que los funcionarios y servidores públicos carecen de ética, moral y de lealtad a su cargo e institución, así mismo esto nos demuestra que la corrupción no es de ahora, si más bien que deviene de tiempo atrás (tabla 1). Por esto considero pertinente lo que dice Quiroz (2013), señalando que nuestro País se encuentra muy afectado por una corrupción política, administrativa y sistemática, y que sorprende lo poco que sabemos acerca de las causas específicas de los diversos tipos de corrupción.

Por otro lado, al determinar los tipos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016, según el análisis documentario se ha podido identificar que existen delitos con mayor impacto social, como el de Concusión en un 54%, Cohecho en 24.30%, de Negociación incompatible en 9.35% y de otros que pacieran no tener mucha preponderancia pero que igual no dejan de tener la importancia relativa en nuestra sociedad como lo es el delito de Tráfico de influencias con 4.07%, Abuso de autoridad con 3.62% , Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales con 3.03%, Peculado con 0.80%, Enriquecimiento ilícito con 0.70% y Malversación de fondos con 0.06% (tabla 1). Diferente a lo expresado en el Diario La Industria (Agosto 2013) en el caso de la Región La Libertad se han incrementado los delitos por corrupción de funcionarios. Informó que al año 2012 conocía un total de 539 procesos penales por delitos contra la administración pública; sin embargo, estos han aumentado a partir de julio del 2014 a más de 1,000 procesos penales, por actos de colusión, negociación incompatible y peculado en contra de funcionarios y autoridades

de la región, tales como burgomaestres provinciales y distritales, ex alcaldes, funcionarios del gobierno regional, policías y servidores de entidades estatales.

Con respecto a la identificación de las etapas procesales en delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016, se ha podido identificar que tenemos un porcentaje significativo en la etapa de investigación preparatoria en un 77.96%, y que en la etapa de juzgamiento es muy poco significativa con un 9.12%, según tabla 2. Esto es similar a lo que dice Aguilera (2016), cuando explica que la incidencia delictiva en los delitos de corrupción de funcionarios en la ciudad de Trujillo, entre los periodos de enero a diciembre del 2013 y de enero a noviembre del 2014, refleja un incremento del 50%, debido a que esta gran mayoría no se ha llegado a formalizar investigación y que todos estos casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y que solo existen 6 casos con sentencia condenatoria, evidenciando que en nuestro País existe una cultura de impunidad generando actos de corrupción.

Por otro lado, al analizar las carpetas fiscales según las etapas procesales, podemos darnos cuenta que muchas de las denuncias solo llegan hasta la etapa de investigación preliminar y son archivadas, siendo equivalentes a 1688 carpetas sobreseídas, y en la etapa intermedia tenemos 434 carpetas en archivo definitivo como se demuestra en tabla 3, concordando con lo que nos indica García (2008), en su teoría sobre los tipos penales de los delitos especiales solamente se refirieren a los intraneus. Por lo tanto, los extraneus solamente serían punibles sobre la base de los tipos penales comunes que concurran en donde cada uno responde por su propio injusto, comprendiendo que es por eso que muchos casos carecen de fundamento o de prueba que lo inculpe por los delitos cometidos.

Las tablas 3 y 4 nos dan a conocer que existe corrupción en nuestro Distrito Fiscal y que son los funcionarios y servidores públicos que con sus conductas dolosas hacen quedar mal a las instituciones y al Distrito Fiscal de La Libertad, contradiciéndose con el análisis documentario proporcionado por el Ministerio Público, cuando vemos que de los 307 casos en etapa de juzgamiento solo 187 han sido condenados y 120 absueltos y en la etapa de intermedia 434 se archivaron y 1688 casos no prosperaron por carecer de indicios o elemento para enjuiciar vistos en la etapa preliminar. Si sacamos cuentas, esto vendría hacer un 66.61 % de las carpetas fiscales, es decir 2240 casos archivados por calificar como delitos de corrupción (tabla 2). Esto valida en primera instancia lo que dice Vigil (2012), la corrupción administrativa es un problema de actitud

personal y no un problema de normas, por lo tanto, es indispensable fomentar principios de ética, probidad, transparencia, entre otros dentro de las entidades del estado, así mismo es necesario sensibilizar a la ciudadanía que es la interesada en la actuación del Estado. Reforzando al mismo tiempo lo que nos dice el jurista español Nieto (2008), donde destaca que la corrupción acompaña al poder como la sombra al cuerpo; es decir, quién ostenta poder e influye sobre otros mejorando o perjudicando su destino está sometido a la tentación de otorgar favores a cambio de una contraprestación especial, señalando que la corrupción pública empieza cuando el poder que ha sido entregado por los ciudadanos a título de administrador para gestionarlo de acuerdo con los intereses generales y no es utilizado correctamente.

Del análisis documental desde el 2011 al 2016 se puede apreciar la existencia de 3366 carpetas fiscales en sus distintas etapas procesales, demostrando que existen diversos tipos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos, pero lo que no se puede entender es porque existe un alto porcentaje de carpetas fiscales sobreeseadas o archivadas (tabla 3). O es que la Fiscalía y la PNP no están tomando su labor tan en serio, o tal vez puedan existir vacíos normativos que me conlleven a pensar que estaríamos afirmando la teoría de Jakobs (1995), según la dogmática. Esta concepción carece de una solución eficaz a estas conductas omisivas por parte de los funcionarios y servidores públicos, debido a que, según las reglas de la imputación, los intraneus sólo responderían como partícipes, cuando en la realidad deberían de responder como autores de los delitos. Por lo tanto, estaríamos vulnerando el principio de la justicia distributiva, y se estaría llegando al extremo de aplicar penas muy severas a los extraneus y penas muy benignas a los funcionarios o servidores públicos, pese a que los principios jurídicos y de justicia exigen que en los funcionarios debería recaer la sanción más grave.

Es así como los delitos más cometidos por funcionarios y servidores públicos en el Distrito Fiscal de La Libertad nos demuestran que uno de los primeros fundamentos de la responsabilidad penal está conformado por la lesión de los deberes generales de actuación refiriéndome a que cada individuo que este se encuentra obligado a cumplir deberes generales. Entonces, cuando una persona vulnera sus deberes, estaría haciendo un uso abusivo de su libertad y se estaría configurando una serie de actos y hechos que el derecho lo desapruaba; es claro que hay un infractor a quien se le atribuirá una responsabilidad de índole penal.

El otro fundamento de la obligación se encuentra dado por el incumplimiento de los

deberes especiales, deberes de competencia estrictamente institucional a los que pertenecen los delitos de infracción de deber, y se puede ver en los diversos tipos de delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos (tabla 1), compartiendo lo dicho por Roxin (1998), en su teoría sobre la infracción del deber; donde se plantea un núcleo totalizador sobre la autoría de los delitos cometidos por servidores públicos o funcionarios de modo que deja de ser importante si quien domina el hecho punitivo materialmente es el sujeto especial.

Según los postulados de esta teoría, el hombre de adelante es solo cómplice o extraneus y el hombre de atrás es el autor (mediato) o intraneus, esta teoría se sustenta solamente en la infracción del deber jurídico especial en que incurre el obligado o intraneus pudiendo fundamentar la autoría en la comisión de diversos tipos de delitos de corrupción.

## **Conclusiones**

Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en el Distrito Fiscal de la Libertad más denunciados según análisis documental son: Concusión 54.07%, Cohecho 24.30%, Negociación Incompatible 9.35%, Tráfico de Influencias 4.07% y Abuso de Autoridad 3.62%, según análisis documentario que obra en poder de la Fiscalía (tabla 1).

Desde el 2011 al 2016 existen 3366 carpetas fiscales, la mayor parte se encuentra en la etapa procesal de investigación preparatoria, con 77.96% equivalente a 2624 carpetas fiscales, de las cuales 1688 fueron sobreseídas, es decir, no calificaron como delitos de corrupción. En la etapa intermedia existe 12.92%, equivalentes a 435 carpetas fiscales, de las cuales 434 fueron archivadas definitivamente por falta de elementos de convicción o medios probatorios suficientes que hicieron que el Juez se pronunciara de esta manera. Solo el 9.12%, equivalente a 307 carpetas fiscales, se encuentran en la etapa de Juzgamiento, de las cuales solo el 5.56%, equivalentes a 187 carpetas fiscales, fueron condenados y 120 carpetas fiscales fueron absueltos en el Distrito Fiscal de La Libertad, según tabla 3.

De la información recabada por las encuestas realizadas se pudo determinar que para los Jueces, Fiscales, Abogados y Servidores públicos si existe corrupción de funcionarios en un 100%, mientras que análisis documental del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016 nos arroja que solo 187 carpetas del total de 3,366 carpetas fiscales fueron condenadas, generando un impacto social, moral, ético

respecto de nuestras instituciones que imparten justicia, de las empresas públicas, Autoridades y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad.

*Submetido para avaliação em 19 de dezembro de 2018*

*Aprovado para publicação em 25 de julho de 2019*

### **Bibliografía**

ARIAS, Inés. (2010). “Informe Anual sobre la Lucha Contra la Corrupción en el Perú 2010” *Grupo de trabajo contra la corrupción.*

AGUILERA, Clever. (2016). “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos” *En su tesis para obtener el título de abogado.*

ABANTO, Manuel. (2004). *La autoría y participación en los delitos de infracción de deber.*

ALGARRA Mario. (2005). *No más corrupción. Estrategia preventiva para combatirla.* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

GARCÍA, Percy. (2008). *Lecciones de Derecho Penal-Parte General.*

GOMEZ, Alfonso y GOMEZ, Carlos. (2004). *Delitos contra la administración pública de conformidad al código penal del 2000.* Universidad Externado de Colombia.

JAKOBS, Gunther. (1995). *Fundamentos y Teoría de la imputación.* Madrid.

LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION - CICC (B-58). (1996). Adoptada en Caracas Venezuela.

MUJICA, Jaris. (2005) *Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales.*

NIETO, Alejandro. (2008). *El desgobierno de lo público.* Barcelona, España, Edit. Ariel S.A.

OLIVERA, Mario. (2006). *Como combatir y prevenir la corrupción.* Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción y Capítulo de Sociología de la Corrupción del Colegio de Sociólogos del Perú.

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (2012-2016). Publicado en el diario el peruano.

PATRÓN, Pepi. (2005). “Ética, lucha contra la corrupción y desarrollo”. *En: Pobreza y Desarrollo en el Perú. Informe Anual 2004-2005*, p. 139-144.

PASQUINO, Gianfranco. (1998). *Corrupción*. En: BOBBIO, N. Diccionario de Ciencia Política, S. XXI Editores.

PINEDO, Carlos. (2011). “La intervención del extraneus en los delitos especiales de infracción de deber contra la Administración Pública”. *Revista Jurídica Gaceta Penal & Procesal Penal. Estudios críticos de Derecho Penal Peruano*, 1ra. Edic.

QUIROZ, Alfonso. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Edit. Instituto de Estudios Peruanos, 1ra. Edic.

REAÑO, José. (2004). *Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias*.

ROSE, Susan. (2001). *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma Siglo XXI*. De España Editores.

ROXIN, Claus. (1998). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*.

VIGIL, J. (2012). *El problema de la inconsistencia normativa en la lucha contra la corrupción administrativa en el Perú*.